



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 173 -2011/SUNAT

APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA DE DECLARACIÓN TELEMÁTICA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Lima, 28 JUN. 2011

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como la Resolución de Superintendencia N.° 143-2000/SUNAT, se aprobaron disposiciones sobre la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración telemática (PDT);

Que asimismo, la Resolución de Superintendencia N.° 129-2002/SUNAT y normas modificatorias, precisada por la Resolución de Superintendencia N.° 133-2002/SUNAT, señala los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas utilizando los formularios virtuales generados por los PDT;

Que por su parte, la Resolución de Superintendencia N.° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias aprueba normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.° 001-2011/SUNAT se aprobó el PDT Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), Formulario Virtual N.° 615 – versión 2.4;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 097-2011-EF modifica el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-



99-EF y normas modificatorias, a fin de establecer montos fijos de ISC para las gasolinas para motores, los gasoils, los diesel B2 y B5, el residual 6 y los fueloils;

Que atendiendo a las modificaciones señaladas en el considerando anterior resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 que considere dichos cambios;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es adecuar el PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 097-2011-EF;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88º del TUO del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 1151 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBACIÓN DE NUEVA VERSIÓN DEL PDT IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC), FORMULARIO VIRTUAL N.º 615

Apruébase el PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 – versión 2.5.

Artículo 2º.- OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT ISC, FORMULARIO VIRTUAL N.º 615

La nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 – versión 2.5 aprobada por la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 1 de julio de 2011, en el portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe> y podrá presentarse desde esa fecha.

La SUNAT, a través de sus dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, facilitará la obtención del indicado PDT a aquellos contribuyentes





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual éstos deberán proporcionar el(los) medio(s) magnético(s) que sea(n) necesario(s).

Por los periodos anteriores a junio de 2011, los sujetos obligados a presentar el PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 podrán optar por presentar la versión 2.4 hasta el 31 de julio de 2011, incluso para la presentación de declaraciones rectificatorias.

En el caso del período junio 2011, los sujetos obligados a presentar el referido PDT se sujetarán a las siguientes reglas:

- Si no han realizado operaciones gravadas con el ISC respecto de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales señaladas en el Decreto Supremo N.º 097-2011-EF, podrán optar por utilizar la versión 2.4 hasta el 31 de julio de 2011, vencido ese plazo deberán utilizar la versión 2.5.
- Si han realizado las operaciones indicadas en el literal anterior, deberán utilizar la versión 2.5.

Los sujetos obligados a presentar el PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 deberán utilizar la nueva versión a partir del periodo julio de 2011.

A partir del 1 de agosto de 2011, el uso de la versión 2.5 del PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 es obligatorio en todos los casos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHLI LILIANA HIRSH CARRILLO
SuperIntendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

